

cada caso sean dictadas por las Secretarías de Hacienda ó de Comunicaciones y Obras Públicas.

Cuando sea necesario importar maquinaria, útiles, herramientas y otros efectos con respecto á los cuales el Contratista disfrute la exención del pago de derechos, de acuerdo con este Contrato, el representante de la Compañía se dirigirá á la Secretaría de Comunicaciones para que ésta recabe las órdenes respectivas de la de Hacienda, remitiendo por triplicado el pedimento de despacho respectivo para su calificación por dicha Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 14. Los plazos señalados por el artículo 4º se suspenderán:

I. Siempre que por razón de guerra interior ó extranjera el Gobierno ordene que se suspendan las obras por más de seis meses; la suspensión por menos tiempo sólo dará derecho á que se abone al contratista, en los plazos que deba ejecutar las obras, con arreglo á este contrato, doble tiempo del que dure la suspensión, y á que se le indemnice por los daños y perjuicios que hubiere sufrido en las máquinas y otros objetos de su exclusiva propiedad en los términos que se estipulen, y á falta de convenio en los que fijen los árbitros nombrados de común acuerdo ó el tercero en su caso.

II. Por falta del pago puntual del precio de las obras ó trabajos ejecutados mensualmente conforme á este Contrato.

Art. 15. La Compañía no tendrá responsabilidad alguna por los deterioros que puedan sobrevenir en las construcciones y que sean debidos á la naturaleza del subsuelo ó á causas fortuitas ó de fuerza mayor, sin perjuicio de que su responsabilidad, por la construcción misma, no cese sino después de seis meses de la terminación de las obras, la que quedará garantizada por el depósito del diez por ciento á que se refiere el artículo 10.

La misma obra y los materiales destinados á ella se asegurarán contra incendio con cargo al costo y por la suma ó sumas que se acuerde entre el Gobierno y la Compañía.

Art. 16. Si antes de dar principio á las obras ó durante su construcción acordare el Gobierno cambiar la ubicación ó modificar los proyectos aprobados, el Gobierno indemnizará á la Empresa de todas las sumas que hubiere invertido en la formación y ejecución del proyecto y de las obligaciones que hubiere contraído hasta esa fecha respecto de terceros, practicándose desde luego la liquidación respectiva.

Art. 17. El presente Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los planos y especificaciones definitivas dentro del plazo estipulado en el art. 2º.

II. Por no dar principio á las obras dentro del tiempo que señala el art. 3º.

III. Por no quedar terminadas las repetidas obras en el plazo fijado en el art. 4º

IV. Por suspender los trabajos durante tres meses consecutivos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

V. Por traspasar el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, siendo nulo y de ningún valor cualquier convenio que se haga con violación de lo que se conviene en este artículo. En este caso la Empresa perderá á favor del Gobierno, la maquinaria y útiles que le pertenezcan por no haberse incluido en las cuentas cobradas.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, previa audiencia de la Empresa.

Art. 18. Declarada la caducidad, la Compañía entregará desde luego y sin pretexto ó demora, las obras ejecutadas y materiales acumulados para las mismas, y previa la liquidación correspondiente recibirá del Supremo Gobierno el precio de costo de unas y otros, debidamente comprobado, y en los términos que establecen los artículos 8º y 9º

Art. 19. Toda diferencia, desacuerdo ó controversia que pueda sobrevenir entre el Gobierno y la Compañía respecto de la interpretación ó efectos del presente Contrato, será sometida á arbitramento ya sea de una sola persona, si en ello convinieren ambas partes, ó de un árbitro nombrado por cada una y un ter-

cero para el caso de discordia, designado por los mismos árbitros.

Art. 20. Llegado el caso de diferencia que deba someterse á los árbitros, la parte que promueva el juicio dará aviso á la otra de haber nombrado el suyo, para que dentro del término improrrogable de siete días se convenga en la designación de la misma persona como árbitro único, ó se nombre el de la parte contraria. Pasados los siete días sin que quede hecho el nombramiento del árbitro único ó del segundo de los árbitros respectivamente, la parte que promovió tendrá derecho de sujetar el asunto al árbitro nombrado por ella, quien decidirá la cuestión como si hubiere sido nombrado por ambas partes, y su fallo será ejecutado sin recurso alguno, y su ejecución queda encomendada á los Tribunales competentes de la Ciudad de México.

Art. 21. Si se nombraren los dos árbitros, éstos substanciarán el juicio en el término improrrogable de veintidós días, contados desde la notificación de su nombramiento, pudiendo designar ambas partes de común acuerdo el procedimiento que hayan de seguir aquellos para pronunciar su laudo; pero si no lo hicieren, los árbitros quedan en libertad de seguir el que determinaren, con tal de que su sentencia sea pronunciada dentro del término fijado en este artículo.

Los árbitros deberán nombrar, inmediatamente después de su nombramiento, un tercero, y si no pudieren ponerse de acuerdo para la sentencia dentro del

plazo de veintiún días de que se ha hecho referencia, remitirán el expediente al tercero, quien tendrá un término improrrogable de veintiún días para dictar su laudo.

Art. 22. Si los árbitros no llegan á ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de tercero en discordia, cada uno presentará en una cédula escrita el nombre de su candidato y por sorteo que se hará en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas quedará resuelto quién deba ser elegido. Este árbitro tercero en discordia, si se trata de cuestiones técnicas, deberá ser Ingeniero de reconocida pericia en su profesión, que no haya tenido ingerencia alguna en las obras que motivan el arbitramento y si lo exige una parte contratante, que haya tenido experiencia como Ingeniero en Jefe de obras de naturaleza semejante.

Art. 23. El fallo arbitral será pronunciado dentro de los veintiún días de la fecha del nombramiento hecho según el artículo anterior, resolviéndose la cuestión y condenando á la parte vencida á pagar los gastos del litigio.

Art. 24. El árbitro ó árbitros en sus casos respectivos podrán exigir de las partes la presentación de libros, papeles, cuentas y documentos que crean convenientes ó necesarios, así como también las informaciones testimoniales, posiciones y demás pruebas que estimaren oportunas; practicar inspecciones oculares en los lugares de trabajo, y nombrar perito ó peritos

para que presenten dictamen sobre el punto ó puntos controvertidos y en general procurarse cuantos medios de información consideren conducentes para esclarecer mejor su juicio.

Art. 25. El juicio arbitral siempre tendrá lugar en la ciudad de México.

Art. 26. Además de la garantía á que se hace referencia en el art. 10, el depósito de (\$10,000) diez mil pesos en títulos de la deuda pública constituido por la Compañía del Ferrocarril Central en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento del Contrato de 19 de Agosto de 1895, servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por el presente. Dicho depósito de diez mil pesos será devuelto á la Empresa tan pronto como termine el período de responsabilidad de las obras á que se refiere el citado Contrato de 19 de Agosto de 1895 y la que se deriva del presente, si su término concluyere después.

Art. 27. La Empresa no podrá traspasar este Contrato sin previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 28. Los timbres de este Contrato serán ministrados por el Supremo Gobierno.

México, Diciembre 13 de 1899.—*Francisco Z. Medina.*—Rúbrica.—*P. Martínez del Río.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á ocho de Febrero de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Febrero 9 de 1900.—*Mena*.—Al.....

Diario Oficial, Febrero 17 de 1900.

NUMERO 57.

Febrero 9.—*Secretaría de Justicia é Instrucción Pública*.—Propiedad literaria.—Se concede al Sr. Manuel G. Escandón, por un Itinerario de los Ferrocarriles del Distrito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Manuel G. Escandón, ante vd. como mejor proceda digo:

Que como en años anteriores he arreglado el Itinerario de Ferrocarriles del Distrito, con el movimiento de todas sus líneas, precios de pasaje, etc., poniendo

también nuevos anuncios comerciales, según los dos ejemplares que acompaño en cumplimiento de la ley respectiva, declarando que me reservo todos los derechos de propiedad.

Y para los efectos consiguientes,

A vd. suplico, se sirva tener por hecha la reserva de los referidos derechos y mandar que se publique la declaración respectiva.

Es justicia que protesto.

México, Febrero 1º de 1900.—*Manuel G. Escandón*.—Rúbrica.—Señor Secretario de Justicia.—Presente.

Un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.”

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 1º del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del Itinerario de los Ferrocarriles del Distrito; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra